



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE/019/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE ADENDA AL INSTRUCTIVO PARA LA Y EL FUNCIONARIO DE CASILLA. ELECCIONES LOCALES

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
COTSPEL	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DOF	Diario Oficial de la Federación
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024
INE/INSTITUTO	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MDC	Mesa(s) Directiva(s) de Casilla
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
RC	Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales



ANTECEDENTES

- I. El 23 de mayo de 2014, mediante decreto publicado en el DOF, se expidió la LGIPE, en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía, así como las atribuciones del INE y de los OPL, tanto para los procesos federales como locales y la forma en que se coordinarán al respecto.
- II. El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, mediante los acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, respectivamente.
- III. El 8 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG532/2023, aprobó, entre otros, la integración y presidencias de las comisiones permanentes. Del punto de acuerdo tercero se desprende que se fusionan las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, en los términos que en el mismo se señala.
- IV. El 8 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG532/2023, aprobó entre otros, la integración y presidencias de las comisiones permanentes. Del punto de acuerdo tercero se desprende que se fusionan las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, en los términos que en el mismo se señalan y, que volverán a funcionar de manera individual una vez que concluyan sus funciones como comisiones unidas, es decir, a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- V. El 24 de noviembre de 2023, en sesión ordinaria, la CCOE, mediante acuerdo INE/CCOE/012/2023, aprobó diversos modelos de materiales didácticos para la capacitación electoral de las y los funcionarios de casilla, entre los cuales se encontraba el *Modelo de Instructivo para la y el Funcionario de Casilla. Elecciones Locales*.
- VI. El 4 de marzo de 2024, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León a través del Acuerdo 532 emitió la Convocatoria para la celebración del proceso de Consulta Popular, en su modalidad de plebiscito, para cuestionar la validación del proyecto "Vía Libre"; para la trascendencia Municipal en el rubro de seguridad y movilidad de San Pedro Garza García, Nuevo León, a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE SUS ATRIBUCIONES PARA APROBAR EL MODELO DE ADENDA AL INSTRUCTIVO PARA LA Y EL FUNCIONARIO DE CASILLA. ELECCIONES LOCALES.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE; y en correlación con el artículo 30, numeral 2, del mismo ordenamiento, todas las actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
2. El artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, en correlación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV, de la LGIPE, señalan que al INE le corresponde en los procesos electorales federales y locales, entre otras atribuciones, la capacitación electoral y la designación de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla.
3. El artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado B, segundo párrafo, de la CPEUM, establece que el INE asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable.
4. El artículo 56, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, señala que son derechos de la ciudadanía mexicana que habite en el Estado, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal o municipal que se llevarán a cabo conforme a lo que establezcan las leyes aplicables; esto en correlación con el artículo 58, fracción I, del mismo ordenamiento, que indica que las personas tienen derecho a participar en las decisiones del Estado a través de los instrumentos de participación ciudadana que establece la Constitución y la leyes correspondientes, siendo uno de ellos, precisamente, la Consulta Popular.



5. El artículo 4, numeral 1, de la LGIPE, establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley citada.
6. El artículo 8, numeral 1, de la LGIPE, dispone que es obligación de la ciudadanía integrar las MDC en los términos de esa Ley.
7. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, refiere que son fines del Instituto, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
8. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGIPE, dispone que para los procesos federales y locales el INE tiene, entre otras atribuciones, la capacitación electoral.
9. El artículo 35, de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
10. El artículo 42, en los numerales 1 y 4, de la LGIPE, establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y se integrarán por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género. Además, participarán en ellas con voz, pero sin voto, las Consejerías del Poder Legislativo y las Representaciones de los Partidos Políticos, salvo en las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.

El numeral 3 del artículo antes mencionado establece que, para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica con la de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero o Consejera Electoral que la presidirá.



11. El artículo 4, numeral 1, inciso b) y el 6, numeral 1, del RC, señala que las comisiones temporales son creadas por acuerdo del Consejo General para un período y objeto específicos, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.
12. El artículo 8, numeral 1, inciso a), del RC, dispone que las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán entre otras atribuciones, la de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.
13. Por su parte, el artículo 14, numeral 1, incisos k) y l), y numeral 2, inciso c), del RC, refiere que, entre las atribuciones de la Presidencia de la Comisión, se encuentra la de ordenar a la Secretaría Técnica que someta a votación, entre otros, los Proyectos de Acuerdo y que corresponde a las Consejerías Electorales votar los mismos.
14. El artículo 104, incisos f), g) y r), de la LGIPE, establece que a los OPL les corresponde ejercer, entre otras, la función de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto y las demás que determine dicha ley, y aquellas no reservadas al Instituto que se establezcan en la legislación local correspondiente.
15. El artículo 215, numeral 2, de la LGIPE, establece que el Instituto, y en auxilio los OPL, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integran las MDC.
16. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, la Consulta Popular es un instrumento de participación ciudadana que consiste en el acto por el cual, mediante el plebiscito o referéndum, el Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado o cualquiera de los ayuntamientos, someten a votación de la ciudadanía la aprobación o rechazo de la realización de un acto o una decisión que corresponda al ámbito de su respectiva competencia y resulte de trascendencia social, y cuyo resultado se toma en cuenta para normar la decisión de la autoridad respectiva.



DE LAS ATRIBUCIONES Y MOTIVOS PARA APROBAR EL MODELO DE ADENDA AL INSTRUCTIVO PARA LA Y EL FUNCIONARIO DE CASILLA. ELECCIONES LOCALES.

17. El artículo 58, numeral 1, inciso f) y g), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, numeral 1, incisos a), f), h) y v), del RIINE, señalan que la DECEyEC tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; elaborar, proponer y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica, así como diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.
18. Las Juntas Distritales Ejecutivas, en su ámbito territorial tienen, entre otras atribuciones, la de capacitar a la ciudadanía que habrá de integrar las MDC, en los términos de lo dispuesto en el artículo 73, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, en correspondencia con el artículo 58, numeral 2, inciso a), del RIINE.
19. El artículo 254, numeral 1, incisos c), f) y h), de la LGIPE, señalan que como parte del procedimiento para integrar las MDC, la ciudadanía que resulte seleccionada será convocada para que asista a un curso de capacitación; se elaborará una relación de aquellos ciudadanos y ciudadanas que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo; y que los consejos distritales notificarán personalmente a las y los integrantes de las MDC su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la ley.
20. El artículo 29, numeral 2, incisos e) y h), del RE, enfatiza que, entre otros rubros, la capacitación, la asistencia electoral y la integración de MDC debe de considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.
21. De conformidad con el artículo 118, numeral 1, del RE, las características, reglas de elaboración, procedimiento y calendario de revisión del material didáctico dirigido a la ciudadanía sorteada y a las y los funcionarios de casilla, se describen en los **Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo**, documento que forma parte de la ECAE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De acuerdo con dicho documento, en caso de que en alguna entidad se apruebe la instrumentación de algún mecanismo de participación ciudadana, se sugiere comunicarlo a la brevedad a través de la UTVOPL para incluir la información correspondiente en el material didáctico para las y los FMDC, de manera oportuna, ya sea como parte del material o en una adenda específica.

En ese sentido, se presenta a esta Comisión el:

- **Modelo de Adenda al Instructivo para la y el Funcionario de Casilla. Elecciones Locales.** Material que informa a las y los Funcionarios de Casilla sobre las particularidades de la Consulta Popular que se llevará a cabo en su modalidad de plebiscito el próximo 2 de junio de 2024, en su modalidad de plebiscito, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Por lo anterior, y con fundamento en los preceptos normativos invocados, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Modelo de Adenda al Instructivo para la y el Funcionario de Casilla. Elecciones Locales.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión para que, a través de la DECEyEC, se realicen las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva y a la Junta Distrital Ejecutiva 01, con cabecera en Santa Catarina, ambas en el Estado de Nuevo León.

Tercero. Se instruye a la UTVOPL hacer del conocimiento de las y los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección del OPL de la entidad de Nuevo León, el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. En concordancia con lo establecido en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG492/2023, la DECEyEC podrá proponer a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, los ajustes, modificaciones y medidas operativas necesarias a los modelos y materiales didácticos que se aprueban por el presente Acuerdo.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la CCOE de este Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 26 de abril de 2024, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales, Consejera Electoral, Maestra Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

**DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO
FAZ MORA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
ARROYO**

